JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190070200

En atención a que no se notificó el curador *ad litem* designado, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, se releva del cargo al cual fue designada la abogada Nhora Rocío Duarte Díaz.

En consecuencia, y ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, se dispone la compulsa de copias para que dicha autoridad investigue la conducta de la citada togada, para efecto de lo cual, Secretaría procederá de conformidad. Ofíciese.

Finalmente, se designa como curador *ad litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 *ibídem*, y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, a la abogada **FANNY CLARIBEL NOPE RUIZ** quien tiene su domicilio profesional en carrera 81 A No 63-17 Sur, Tel: 3212158744 y correo electrónico **asolegalfannynope@gmail.com**, para que represente los intereses de los herederos indeterminados de (i) Luis Leonardo Martínez Izquierdo (q.e.p.d.) y (ii) Luis Eduardo Martínez Tamayo (q.e.p.d.), en su calidad de demandados, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 ibídem, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 Ibídem.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

Una vez se integre en su totalidad el contradictorio, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 159 hoy 13 de octubre de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
LS **Secretario**